

Novedades fiscales introducidas en los Presupuestos Generales del Estado

El 24/12/09 se ha publicado en el BOE la Ley 26/2009 que incorpora modificaciones en las Leyes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido con efectos para el año 2009 y 2010.

NOVEDADES IRPF

1) Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.

Están exentas de tributación en renta con efectos desde 1 de enero de 2010 las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 15.500 euros, siempre que las cantidades percibidas se destinen a la incorporación como socios en cooperativas y sociedades laborales, o la creación de empleo autónom.

En el caso de personas discapacitadas la exención es por el total percibido, sin que opere el límite de los 15.000 euros. s finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

La exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

2) Modificación de los tipos aplicables a la base imponible del ahorro.

Con efectos desde 1 de enero de 2010 la base imponible del ahorro pasa de tributar al 18% al tributar a los siguientes tipos :

Parte de la base liquidable – Euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 6.000 euros	19%
Desde 6.000,01 euros en adelante	21%

En la base imponible del ahorro se incluye entre otras rentas las derivadas del capital mobiliario (intereses, dividendos) y las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisiones de bienes.

3) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Con efectos desde 1 de enero de 2010 los contribuyentes que obtengas rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas por importe inferior a 12.000 euros podrán aplicar una deducción sobre la cuota íntegra del siguiente importe :

a) 400 euros, cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales

b) cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros anuales: 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la base imponible y 8.000 euros anuales

4) Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Con efectos desde 1 de enero de 2009 se crea una Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

Se trata de una reducción aplicable a los períodos impositivos 2009, 2010 y 2011 y para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.

El importe de la reducción es el 20% del rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de la LIRPF (por rendimientos irregulares y la anterior reducción para actividades económicas)

El importe de la reducción así calculada no podrá ser superior al 50 por ciento del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

El requisito para poder aplicar esta reducción es el mantenimiento y creación de empleo. Y se entiende que hay mantenimiento y creación de empleo cuando la plantilla media en cada año de aplicación de la reducción no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del 2008.

Para el cálculo de la plantilla media se tomarán las personas empleadas teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del período impositivo.

Si el contribuyente inicio su actividad en el 2008, la plantilla media correspondiente al mismo se calculará tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el inicio de la misma. Si la actividad se inicia en el 2009, la plantilla media correspondiente al período impositivo 2008 será cero.

Cuando la actividad se inicie en los ejercicios 2009, 2010 ó 2011, y la plantilla media correspondiente al período impositivo en el que se inicie la misma sea superior a cero e inferior a la unidad, la reducción se aplicará en el período impositivo de inicio de la actividad a condición de que en el período impositivo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad.

NOVEDADES IMPUESTO SOCIEDADES

1) Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009 y durante los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en dichos ejercicios sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, y tributen por el tipo general, verán reducido el tipo de tributación en el Impuesto de Sociedades en la forma siguiente :

- a) **20%** Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros
- b) **25%** Por la parte de base imponible restante

Para disfrutar de estos tipos reducidos la sociedad deberá mantener o crear empleo en los periodos 2009, 2010 y 2011, entendiéndose cumplido dicho requisitos si durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Para el cálculo de la plantilla media se tomarán las personas empleadas, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Si la sociedad se constituye con posterioridad al 01/01/09 se computará que la plantilla media de los doce meses anteriores es cero.

Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, el tipo reducido se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

Los tipos reducidos no serán de aplicación a los pagos fraccionados calculados sobre la base imponible.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1) Modificación de los tipos de IVA aplicables a partir del 01/07/2010

- El tipo general pasa del 16% al 18%
- El tipo reducido pasa del 7% al 8%

RETENCIONES

Por ultimo hacemos mención de la modificación de los porcentajes de retención sobre rendimientos del capital mobiliario, arrendamiento de inmuebles, y otros. Sobre esta materia hemos publicado un artículo especial en nuestra web.

[Consultar artículo.](#)